

REGLAMENTO (CE) Nº 2476/2001 DE LA COMISIÓN
de 17 de diciembre de 2001
por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de
especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1579/2001 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han introducido modificaciones en el apéndice III del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. Esas modificaciones deben incorporarse en el anexo C del Reglamento (CE) nº 338/97.
- (2) Por consiguiente, debe modificarse el Reglamento (CE) nº 338/97.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de comercio de fauna y flora silvestres establecido con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 338/97.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 se modificará de la forma indicada en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2001.

Por la Comisión

Margot WALLSTRÖM
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 209 de 2.8.2001, p. 14.

ANEXO

El anexo del Reglamento (CE) n° 338/97 se modificará de la manera siguiente:

1) Las «Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D» se modificarán del modo siguiente:

a) el apartado 12 se sustituirá por el texto siguiente:

«12. El símbolo (III) colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior indica que esa especie o ese taxón está incluido en el apéndice III del Convenio. En ese caso, se indica también el país con respecto al cual la especie o el taxón superior se incluye en el apéndice III, utilizando los siguientes códigos de dos letras: AR (Argentina), AU (Australia), BO (Bolivia), BR (Brasil), BW (Botswana), CA (Canadá), CO (Colombia), CR (Costa Rica), GB (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), GH (Ghana), GT (Guatemala), HN (Honduras), ID (Indonesia), IN (India), MY (Malasia), MU (Mauricio), MX (México), NP (Nepal), PE (Perú), TN (Túnez), UY (Uruguay) y ZA (Sudáfrica).»;

b) en el apartado 15 la anotación

«+219 Población de Perú»

se sustituirá por el texto siguiente:

«+219 Poblaciones de Colombia y Perú».

2) El anexo C se modificará de la manera siguiente:

a) en el orden «LAMNIFORMES» de la rúbrica «FAUNA», «PISCES» se añadirá la entrada siguiente:

«Lamnidae *Carcharodon carcharias* (III AU) Tiburón blanco»;

b) la familia «MELIACEAE» de la rúbrica «FLORA» quedará modificada de la manera siguiente:

i) la entrada

«*Cedrela odorata* (III PE) + 219 # 5

Cedro amargo»

se sustituirá por el texto siguiente:

«*Cedrela odorata* (III CO, PE) + 219 # 5

Cedro amargo»;

ii) la entrada

«*Swietenia macrophylla* (III BO, BR, CR, MX, PE) + 218 # 5

Caoba americana»

se sustituirá por el texto siguiente:

«*Swietenia macrophylla* (III BO, BR, CO, CR, MX, PE) + 218 # 5

Caoba americana».
